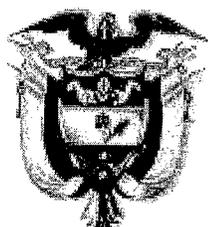


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

19858 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **211550** del **07 de febrero de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SXS585**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 211550 del 07 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SXS585***

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No **211550** del **07 de febrero de 2013**, impuesto al señor **BRICELDA MAYORGA MONTERO** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SXS585 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 571 *“No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas”* el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de CARGA.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

“De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 211550 del 07 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SXS585.

presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe,

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 211550 del 07 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SXS585**.*

moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 211550 del 07 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SXS585**.*

interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. **211550** sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte **211550** del **07 de febrero de 2013** impuesto al

RESOLUCIÓN No. **E19858** DEL **25 SEP 2015**

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 211550 del 07 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SXS585***

vehículo de placas **SXS585** impuesto a **BRICELDA MAYORGA MONTERO** por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **E19858** **25 SEP 2015**

CÚMPLASE.


ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: FREDY ALEXANDER TORRES
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT
C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 211550

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Monterrey-yopal Km 90+900 m sitio Charito

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Flordablanc

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC # 91277887

LICENCIA DE CONDUCCION
CAT

6827667279967-63

EXPEDIDA 68276 VENCE 21-07-2013

NOMBRES Y APELLIDOS
Carlos Julio Esteban Guerrero

DIRECCION TELEFONO
Clt 10A # 24-25 B/Barra 6325705

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Margarita Montero Briceida

CC # 28.332.864

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COVOLCO NIT 890.201.056-4

12. LICENCIA DE TRANSITO

10003272418

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
PE Norozi Castillo Alexander

ENTIDAD
JETA - DECAJ

PLACA No. 23802

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

16. OBSERVACIONES

Transporte Petrolero Cuido segun Guia # 126-00018603-1, no tuvo las distintivas como ordena la normatividad, falta Codigos UN, infringe el Decreto 1609 del 31 Julio 2002 en Subarticulo 13 Literal F y articulo 5 literales A y B, parte N° UN con características diferentes a las ordinarias.

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INOIQUE E. NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertas y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE FUNDAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCIÓN 1909 DE 2013
Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infraestructura de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2933 y 3366 de 2003 y el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, en uso de las facultades que le confiere el artículo 150 del Decreto 1073 de 2008, el Ministro de Transportes y el Director General de Infraestructura de Transporte, en uso de las facultades que le confiere el artículo 150 del Decreto 1073 de 2008, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- CONDICIONES. La codificación de las infraestructuras de transporte público terrestre autorizado está regida por las siguientes condiciones:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Target de Operación o con éste vencido.
- 405 No aceptar a los propietarios de vehículos autorizados en el estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 406 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 407 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 408 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 409 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 410 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 413 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 414 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 415 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 416 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL PAÍSO METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 431 No aceptar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el reportaje correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 434 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 435 Permitir el servicio en un estado de alcoholismo al autorizado.
- 436 No contar con el Planeta de Desplazo en sus rutas autorizadas.
- 437 No permitir la prestación del servicio en vehículos sin Target de Operación o con éste vencido.
- 438 No aceptar a los propietarios de vehículos autorizados en el estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 439 No permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 440 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 443 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 444 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 445 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 446 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 447 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 448 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 449 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 450 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 452 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 453 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 454 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 455 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 456 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 457 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 458 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 459 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 460 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 462 No aceptar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 464 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 465 Permitir el servicio en un estado de alcoholismo al autorizado, sin contar con el Planeta de Viaje Oportuno.
- 466 No contar con el Planeta de Viaje Oportuno.
- 467 No permitir la prestación del servicio en vehículos sin Target de Operación o con éste vencido.
- 468 No aceptar a los propietarios de vehículos autorizados en el estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 469 No permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 470 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 471 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 473 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 474 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 475 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 476 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 477 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 478 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 479 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 481 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 482 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 483 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 484 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 485 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 486 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 489 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 490 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 491 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 492 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 493 No aceptar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 494 No hacer el reportaje correspondiente al Fondo de Reparación.
- 495 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 496 Negarse a prestar el servicio en causa justificada.
- 497 Permitir el servicio en un estado de alcoholismo al autorizado.
- 498 No contar con el Planeta de Desplazo en sus rutas autorizadas.
- 499 No permitir la prestación del servicio en vehículos sin Target de Operación o con éste vencido.
- 500 No aceptar a los propietarios de vehículos autorizados en el estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 502 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 503 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 504 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 505 Permitir la operación de los vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 506 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Target de Operación o con éste vencido.
- 507 No aceptar a los propietarios de vehículos autorizados en el estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 508 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 509 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 511 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 512 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 513 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 514 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 515 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 516 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 535 No aceptar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No verificar los documentos de la empresa de la cual se derivó.
- 538 Permitir el servicio en un estado de alcoholismo al autorizado.
- 539 Permitir el servicio en un estado de alcoholismo al autorizado.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 541 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 542 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 543 Permitir la operación de los vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 544 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Target de Operación o con éste vencido.
- 545 No aceptar a los propietarios de vehículos autorizados en el estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 546 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS DE EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O PASAJEROS.

- 548 Causar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no autorizadas.
- 550 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no autorizadas.
- 551 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no autorizadas.
- 552 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no autorizadas.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 553 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 554 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 555 Permitir la operación de los vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 556 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Target de Operación o con éste vencido.
- 557 No aceptar a los propietarios de vehículos autorizados en el estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 559 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 560 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 561 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 562 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 563 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 564 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 565 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 566 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 567 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 568 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 569 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.
- 570 Permitir la prestación del servicio en vehículos autorizados, sin contar con el permiso de operación o con éste vencido.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
- 572 Permitir el servicio de transporte de carga en un estado de alcoholismo al autorizado.
- 573 Permitir el servicio de transporte de carga en un estado de alcoholismo al autorizado.
- 574 Permitir el servicio de transporte de carga en un estado de alcoholismo al autorizado.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre autorizado de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran reguladas.
- 577 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
- 578 Hacer todo lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 206 de 1995.
- 579 No cumplir con la obligación de declarar, dentro del tiempo establecido, las condiciones económicas para pagar el servicio de transporte de carga en un estado de alcoholismo al autorizado.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que deben originar el otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no concuerdan con la realidad, una vez vencido el tiempo, no se reanuda el servicio, a menos que se le otorgue para superar las condiciones prescritas.
- 580 De ser necesario, la empresa transportadora, de acuerdo con la autorización de actividades o de las condiciones de operación, debe cumplir con las condiciones de operación establecidas en la ley o en sus reglamentos.
- 581 Permitir el servicio público de transporte terrestre autorizado de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran reguladas.
- 582 Permitir el servicio público de transporte terrestre autorizado de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran reguladas.
- 583 Permitir el servicio público de transporte terrestre autorizado de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran reguladas.
- 584 Permitir el servicio público de transporte terrestre autorizado de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran reguladas.

INFRAACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 587 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 588 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 589 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 590 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 591 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 592 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 593 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 594 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 595 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 596 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 597 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 598 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 599 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.
- 600 Cuando el equipo se encuentre prestado al servicio a una empresa de transporte que no haya sido autorizada por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOCIÓN DE FORMULARIO. Adoptar el Formato de Informe de Infraestructura de Transporte Público Terrestre Autorizado, anexo a la presente resolución y que hace parte de ella.

ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán emplear nuevas tecnologías de información para la elaboración de los Informes de Infraestructura de Transporte Público Terrestre Autorizado, siempre que los nuevos contenidos que tengan los datos asociados en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenarán la monitorización y el reporte de Formato de Informe de Infraestructura de Transporte Público Terrestre Autorizado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 206 de 1995 y el artículo 46 de la Ley 206 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN. El formato de que trata la presente resolución deberá ser presentado en el formato de que trata el artículo 46 de la Ley 206 de 1995.

ARTÍCULO SEIS.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infraestructura de Transporte Público Terrestre Autorizado, se continuará utilizando el Formato de Informe de Infraestructura de Transporte Público Terrestre Autorizado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 206 de 1995 y el artículo 46 de la Ley 206 de 1995.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.